

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año. . . 80	Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . 84	PARA FUERA DE LA CAPITAL
Por seis meses. 42		Por seis meses 45	
Por tres id. . . 24		Por tres id. . . 25	
Por un mes. . . 9		Por un mes . . 10	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 5 del presente mes me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Ilmo Sr. La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se establezca el correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero por Peñafiel y Nava de Roa, creándose en este punto una Cartería dotada con cuatrocientos rs. anuales, y estableciéndose además una conducción á pie desde Nava á Roa con el haber de mil doscientos rs. anuales. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que la conducción de Valladolid á Aranda de Duero se saque á licitación pública bajo el tipo de veinte y siete mil rs. anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones adjunto.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia con inserción del pliego de condiciones que se cita para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores, cuya subasta

tendra lugar el día 4 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Burgos 9 de Mayo de 1859.—Francisco de Otazu.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Valladolid á Aranda de Duero y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en trece horas, con arreglo al itinerario aprobado con esta fecha sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los Administradores de Valladolid y Burgos.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración,

esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultaren de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso negativo queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Valladolid y Burgos, y por los denzados medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Aranda de Duero asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 4 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil trescientos reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema

que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado

por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desecha.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto

nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los anores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de

1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Mayo de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Valladolid á Aranda de Duero y viceversa, servida á caballo.

DE VALLADOLID Á ARANDA.						DE ARANDA Á VALLADOLID.					
Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Valladolid.	"	"	"	"	4-30 tard.	Aranda.	"	"	"	"	1 tarde
Sisterniga.	1	48	5-18 tard.	"	"	Castrillejo.	1 1/2	1-12	3-12 tard	"	"
Parador de Fuentes.	1	48	6-6	"	"	Fuentecen.	1 1/4	1	3-12	"	"
Tudela.	1	48	6-54	"	"	Fuentelisendo.	1 1/2	24	3-36	"	"
Sardon.	2	1-36	8-30 noch.	"	"	Nava de Roa.	3 1/4	36	4-12	"	"
Quintanilla de abajo.	1 1/2	24	8-54	"	"	Peñafiel.	2 1/2	2-12	6-24	30	6-54
Idem de arriba.	2 1/2	2	10-54	"	"	Quintanilla de arriba.	1 1/2	1-12	8-6 noch.	"	"
Peñafiel.	1 1/2	1-12	12-6	30	12-36	Idem de abajo.	2 1/2	2	10-6	"	"
Nava de Roa.	2 1/2	2-12	2-48 man.	"	"	Sardon.	1 1/2	24	10-30	"	"
Fuentelisendo.	3 1/4	36	3-24	"	"	Tudela.	2	1-36	12-6	"	"
Fuentecen.	1 1/2	24	3-48	"	"	Parador de Fuentes.	1	-48	12-54	"	"
Castrillejo.	1 1/4	1	3-48	"	"	Sisterniga.	1	-48	1-42 man.	"	"
Aranda.	1 1/2	1-12	6-48	"	"	Valladolid.	4	-48	2-30	"	"
	16	13		30			16	13		30	

Madrid 5 de Mayo de 1859.—El Director general, Lopez Roberts.

ESTADISTICA.

Circular núm. 111.

El artículo 34 de la instruccion de 5 de Enero previene que los Comandantes de los puestos de la Guardia civil examinen los estados de los pueblos comprendidos en su demarcacion y consiguientemente las observaciones que ocurran sobre los datos en ellos reunidos; pero no les encarga que dejen de admitirlos por defectos en la forma de la redaccion. Por lo mismo y de conformidad con la Comision provincial de Estadística he acordado disponer:

- 1.º Que los referidos Comandantes reciban todos los estados que se les presenten por los Señores Alcaldes ó sus encargados.
- 2.º Que sin pérdida de tiempo

remitan á este Gobierno de provincia todos los que tengan en su poder ó vayan recogiendo, sin aguardar á que se reúnan todos los de la marcacion para hacer el envío.

Burgos 9 de Mayo de 1859.—El Gobernador.—Francisco de Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido á esta Administracion los expedientes de remates de las especies de Consumos que han debido instruir para cubrir el cupo y recargos de dicha contribucion, ó los repartos vecinales que en su defecto han debido formar en los que se haya adoptado este medio como el mas á propósito para el indicado objeto, ó porque hayan tenido necesidad de recurrir á él por no haberse presentado

licitadores en las subastas; y no pudiendo demorarse por mas tiempo este importante servicio, la Administracion les advierte, que si no remiten los referidos documentos en el preciso término de 8 dias que se señalan como último plazo, se verá en el sensible deber de proceder contra dichos Alcaldes por la via de apremio, sin perjuicio de exigirles sin contemplacion de ningún género la responsabilidad en que incurriran por su apatia y abandono.

- Avellanosa del Paramo.
- Abedillo.
- Aguilar de Bureba.
- Ahedo de Bureba.
- Alarcia.
- Altable.
- Alba de Castro.
- Aceña.
- Ameyugo.
- Aranda de Duero.
- Aldea de Portillo.

- Arconada.
- Arcos.
- Arenillas de Muño.
- Arenillas de Villadiego.
- Arroyo de Salce.
- Alapuerca.
- Ausines (Los).
- Ayoluengo.
- Bahabon.
- Bañuelos de Bureba.
- Barcena de Bureba.
- Barrio de Diaz Ruiz.
- Barriolucio.
- Barrio Panizares.
- Barrio Temiño.
- Basconillos del Tozo.
- Basconillos de Muño.
- Bascuñana.
- Belmimbre.
- Belorado.
- Berberana.
- Barriosuso.
- Boada de Villadiego.
- Bocos.
- Bozoo.

Brieba de Juarros.
Briongos.
Brulles.
Buezo.
Buniel.
Bustillo de Merindades.
Bustillo del Páramo.
Cabia.
Caborredondo.
Caleruega.
Cameno.
Carcedo de Bureba.
Casacova.
Cascajares de Bureba.
Cascajares de Salas.
Castañares.
Castellanos de Bureba.
Castil Delgado.
Castreñas.
Castrillo de Murcia.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrillo de Rucios.
Castrocinza.
Cayucla.
Celada de la Torre.
Celada del Camino.
Ceniceros.
Cernégula.
Ciruelos de Cervera.
Cereceda.
Cobanera.
Cobos de la Molina.
Congosto.
Contreras.
Cortes.
Corralejo.
Cortiguera.
Cotar.
Cuales.
Cubillejo.
Cubillo de la Cesar.
Cubillo del Butron.
Cubillos del Rojo.
Cubo.
Cuzcurruta de Juarros.
Idem de Aranda.
Eneio.
Escuderos.
Hospital del Rey.
Espinosa de Juarros.
Espinosa del Camino.
Espinosa del Monte.
Espinosa de San Bartolomé.
Fontioso.
Fresno de Riotiron.
Fresno de Nidaguila.
Fuencaliente de Lucio.
Fuencaliente de Puerta.
Fuencivil.
Fuente Cesped.
Fuente molinos.
Fuente odra.
Fuente ubel.
Guzman.
Galbarros.
Grisaleña.
Guinico.
Haza.
Herramiel.
Hinestrosa.
Hinojar de Riopisuerga.
Hormaza.
Hormazas.
Hormazuela.
Hormicedo.
Hornillos del Camino.
Hontoria de la Cantera.

Hoyos del Tozo.
Hoyuelos de la Sierra.
Hozabejas.
Huelgas.
Huérmecces.
Huidobro.
Humada.
Humienta.
Ibero del Castillo.
Isar.
Iglesia Rubia.
Itero de la Vega.
Yudego.
Jurisdiccion de Villalva Losa.
Junta de San Martin.
Junta Riolosa.
Junta de la Cerca.
Jete.
Las Vegas.
Las Aldeas de Medina.
La Sierra de Zangandez.
Los Lugares Aforados de Monco.
Lermilla.
Loranquillo.
Lorilla.
Llanillo.
Merindad de Montija.
Merindad de Sofoscueva.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cueslaurria.
Merindad de Valdivielso.
Meridad de Valdeporres.
Moncalvillo.
Monasterio de la Sierra.
Modubar de San Cibrían.
Modubar de la Emparedada.
Modubar de la Cuesta.
Miranda de Ebro.
Mifion.
Melgosa de Villadiego.
Melgosa de Burgos.
Medinilla.
Mecerreyes.
Mazuco de Lara.
Mazuela.
Mazariegos.
Mala.
Marcillo.
Manciles.
Mozoncillo de Juarros.
Movilla.
Moradillo del Castillo.
Molina de Busto.
Moradillo de Aranda.
Montorio.
Mundilla.
Mozuelos.
Mozoncillo de Villafranca.
Nocedo.
Nebreda.
Nevas de Ontoria.
Navas de Briviesca.
Ojeda.
Olmillos de Muño.
Olmos alvos.
Olmos junto Atapuerca.
Ovarenes.
Padilla de arriba.
Palacios de Benaber.
Palacios de la Sierra.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Villadiego.
Pariza.
Paul.
Pauls del Agua.
Pauls de Lara.
Pedrosa de Arcellares.

Pedrosa del Páramo.
Piedrahita de Mazuelo.
Pedrosa del Principe.
Pelilla.
Penches.
Portilla.
Prádanos de Bureba.
Prádanos del Tozo.
Pradilla.
Puras de Villafranca.
Puentes de Amaya.
Pinilla Trasmonte.
Pineda Trasmonte.
Pinilla de Arlanza.
Piedrahita de Juarros.
Piedrahita de Muño.
Piérnigas.
Peñaorada.
Quintanabureba.
Quintana del Pino.
Quintanajuar.
Quintanaloranco.
Quintanaopio.
Quintanavides.
Quintanarrio.
Quintanaurria.
Quintanilla Cavesoto.
Quintanilla Escalada.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla de la Presa.
Quintanilla de las Carretas.
Quintanilla de las Viñas.
Quintanilla del Monte en Juarros.
Quintanilla la Cabrera.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanillas (Las).
Quintanilla Sobresierra.
Rábanos.
Rabé de las Calzadas.
Rabé de los Escuderos.
Rad (La).
Revolleda.
Revolledillo.
Revolledo de la Torre.
Rebolledo Traspeña.
Redecilla del Camino.
Regumel.
Renedo de la Escalera.
Revenga.
Revilla del Campo.
Revillagodos.
Revillalcon.
Revillarruz.
Riva de Villadiego.
Rio-Paraiso.
Rio Quintanilla.
Rioseras.
Robledo Sobresierra.
Ros.
Royales del Agua.
Rublacedo de Abajo.
Rublacedo de Arriba.
Ruyales del Páramo.
Sta. Cruz del Tozo.
Salguero de Juarros.
Salinillas de Rosío.
San Andrés de Montearados.
San Cristobal del Monte.
Sandoval de la Reina.
San Felices.
San Juan de Ortega.
San Mamés de Abar.
San Mamés de Burgos.
San Sebastian de Humada.
San Medel.
San Miguel de Pedroso.
San Millan de Juarros.

San Millan de Lara.
San Pantaleon del Páramo.
San Pedro Guimara.
San Pedro del Monte.
San Pedro de la Hoz.
San Pedro Samuel.
San Quiree de Riopisuerga.
Sta. Gadea del Cid.
Sta. Cecilia.
Sta. Cruz de Juarros.
Sta. Coloma.
Sta. Inés.
Sta. Maria del Campo.
Sta. Maria del Invierno.
Sta. Olalla del Valle.
Sordillos.
Santivañez Zarzagudá.
Santillan.
Santiuste.
Santo Domingo de Silos.
San Vicente del Valle.
Sargentos de la Lora.
Saseta.
Sedano.
Sequera de Aza.
Silanes.
Solanas de Valdelucio.
Solduengo.
Sordillos.
Soto del Valle.
Soto de Bureba.
Sotillo de Rioja.
Sotragero.
Sostresgudo.
Susinos.
Suzana.
Tablada de Villadiego.
Tagarrosa.
Talamillo.
Tamarón.
Tamayo.
Tañabueyes.
Tardajos.
Tejada.
Temiño de Bureba.
Toves.
Tordueles.
Tornadajo.
Torregalindo.
Torrepadierno.
Trasahedo.
Turzo.
Valle de Tovalina.
Valle de Manzanedo.
Valcáceres.
Valdeajos.
Valdeande.
Valdearnedo.
Valdazo.
Valdezate.
Vallarta de Bureba.
Vallejera.
Valpuesta.
Valltierra de Albacastro.
Valltierra de Riopisuerga.
Valverde de Miranda.
Vega (La).
Venta de Revillarruz.
Venta del Ravillo.
Venta de San Pedro Cardena.
Ventosa de Bureba.
Ventosilla.
Villaescobedo.
Villaescusa del Butron.
Villaescusa la Solana.
Villaescusa la Sombria.
Villafuertes.

Villagalijo.
 Villagonzalo Arenas.
 Villabernando.
 Villalval.
 Villalvos.
 Villaldemiro.
 Villalvado.
 Villalmanzo.
 Villalvilla de Burgos.
 Villamartin.
 Villamayor de los Montes.
 Villamayor del Rio.
 Villalvilla Sobresierra.
 Villambistia.
 Villamiel de la Sierra.
 Villamorico.
 Villangomez.
 Villanueva Carazo.
 Villanueva Rio Ubierna.
 Villanueva de las Carretas.
 Villanueva Matamala.
 Villarcayo.
 Villarias.
 Villarmero.
 Villasideo.
 Villante.
 Villaverde Peñaorada.
 Villavieja.
 Villazepeque.
 Villela.
 Villimar.
 Villorojo.
 Villorobe.
 Villalvado.
 Vitoria.
 Vilviestre de Muño.
 Viznalo.
 Ura.
 Urbel del Castillo.
 Urquiza.
 Urones.
 Zarzosa de Riopisuerga.
 Zaldiendo.
 Zumel.
 Burgos 7 de Mayo de 1859.—Per-
 minon.

ANUNCIOS OFICIALET.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Fuentenebro, dotada con el sueldo anual de 1350 rs satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente de la Corporacion en el término de un mes a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; transcurrido dicho plazo se proveerá la vacante con las formalidades establecidas en Real Decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 29 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Sta. Gadea de Cid, dotada con el sueldo anual de mil rs. pagados de fondos municipales. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, al Presidente de la Corporacion en el término de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espirado cuyo plazo se prove-

era la vacante con arreglo a las formalidades establecidas en la legislacion vigente.]
 Burgos 5 de Mayo de 1859.—Francisco de Otazu.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de maestros y maestras de primera enseñanza vacantes en los puebllosiguientes.

Provincia de Santander.

MAESTROS.	Rs. vn.
La central de Carites, en el Ayuntamiento del mismo nombre, dotada con.	2500
La de Heras, en el Ayuntamiento de Medio Cudesco, dotada con.	2500
La de Villaverde de Trucios, dotada con.	2500

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el dia en que inserten este anuncio el Boletin oficial de la misma. Y para conocimiento de las personas que gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales del distrito Universitario.

Valladolid 7 de Mayo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de las Vegas y Terrados.

Todos los hacendados que posean fincas sugetas a la contribucion territorial del mismo en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que haya en su jurisdiccion en el termino de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá a la rectificacion del amillaramiento y parara a los morosos el perjuicio que la ley establece.

Las Vegas y Terrados 10 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Baltasar Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Modubar de la Emparedada.

Instalada la Junta pericial evaluadora de la riqueza de este distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán al Ayuntamiento en el término de 15 dias a contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas porque deben contribuir en este distrito en el año

de 1860: pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Modubar de la Emparedada 7 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Ocon de Villafranca.

Todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan de usufructuar fincas sugetas a la contribucion territorial de esta misma en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que tengan en jurisdiccion de ella en término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá a la rectificacion del amillaramiento y parara a los morosos el perjuicio que la ley establece.

Ocon de Villafranca 7 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Valentin Melchor.

Alcaldia constitucional de Tejada.

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio a los trabajos de evaluacion; se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros, presenten en el término de 15 dias relacion de las fincas que poseen sugetas a la contribucion de inmuebles.

Tejada 6 de Mayo de 1859.—El Alcalde, José Martin.

Distrito municipal de Tosantos.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y contribuyentes forasteros presentarán al Ayuntamiento en el término de 15 dias a contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas por que deban contribuir; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que ha ya lugar.

Tosantos y Mayo 6 de 1859.—El Alcalde, Prudencio Rebolledo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Oron y sus agregados de Valverde y Bugedo con su Granja de Conde-Pajares a distancia de media legua el que mas, que constan de ciento cincuenta vecinos; su dotacion consiste en ciento setenta fanegas de trigo de buena calidad puestas en casa del Facultativo en el mes de setiembre, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del Subsidio, con la obligacion de asistir a los enfermos pobres del partido, como tambien a los partos, y de hacer la resura cada ocho dias si fuese de agrago del pretendiente y no siéndolo se le rebajarán veinte fanegas para el Barbero. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de la villa de Oron en el término de un mes a contar desde el dia en que se anuncie en el Boletin oficial. Oron 8 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Antonio Perez.

Licenciado D. Sebastian Escudero Jefe de primera Instancia de esta Villa de Aranda de Duero, y su partido.

Hago saber: Que habiéndose pedido por D. Manuel Martinez, de esta Ciudad la relevacion del cargo como uno de los dos Síndicos del concurso necesario de bienes del difunto D. Hilario Martinez Perez, a causa de no poder continuar él; y con objeto de liberar sobre esencia, y en el caso nombrar otro su lugar de entre los acreedores, acordado en providencia de ayer la vocacion de estos a Junta para el seis de Junio próximo a la hora de diez de su mañana en mi audiencia donde podrán concurrir los interesados cuyos créditos han sido reconocidos parándoles en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero a 4 Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Sebastian Escudero.—Por mandado de S. Señoría Juan Antonio Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES

EN LA LIBRERIA DE HERCE, PLAZA DEL ARZOBISPO, NÚMERO 14, SE VENDEN LOS LIBROS SIGUIENTES.

Historia crítica de España y de la Cultura Española, por D. Juan Francisco Masdeu, 20 tomos en 4.º, 400 rs.

Historia de la Revolucion Francesa por Mr. Thiers, traducida, 12 tomos con láminas en pasta, 140 rs.

Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones Ultramar por D. Pascual Mallada, 6 tomos, folio, rústica 420 rs.

Luz de la Fé y de la Ley. Entreamiento cristiano entre Disiderio y Esteban, en pasta 38 rs.

Obras del V. P. M. Fray Luis de Granada, 6 tomos, folio, pasta 180 rs.

Idem. del V. P. Palafox, 16 tomos, folio pergamino a 160 rs.

Biblia Latina y Castellana por S. de la Libreria Religiosa de Barcelona, 6 tomos folio, en pasta fina Rebolledo 210 rs.

Mistica Ciudad de Dios, por S. Maria de Jesus, Abadesa del Convento de la Inmaculada concepcion de la Ciudad de Agreda, 6 tomos en 4.º, pasta 70 rs.

Año Cristiano, nueva edicion, completa, letra gorda, con láminas, 6 tomos en 4.º, pasta 210 rs.

Sermones del Mes de Mayo por Fr. G. G. gizo, pasta 20 rs.

Mes de Maria ó Mes de Mayo como un Ramillete de flores para ofrecer los fieles en las iglesias y particulares a 4 rs. pasta.

Manual del Juez de Paz, por Sr. Abad, Idem. por Alcubilla.

Ley de Enjuiciamiento civil. Código Penal de España.

Procedimiento del Juicio sobre las faltas de que trata el libro primero del Código penal de España, conocimiento corresponde a los Jueces Constitucionales rústica a 5 rs.

Prontuario de la Legislacion del Jefe Sellado, para uso de los Ayuntamientos y Alcaldías, a 7 rs.